



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

Depósito Legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN  
ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES  
5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1980

Lunes 26 de mayo

Número 120

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

*Sobre acampadas*

El notable e incesante incremento de las actividades al aire libre y la evolución de las mismas, determinaron en su momento la necesidad de actualizar el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, dictado para garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde aquéllas actividades se realizan.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 2.253/74, sometió a sus normas los Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones y Colonias, así como las marchas de fin de semana o por etapas en las que participasen menores de 21 años, en número superior a seis y que no tuviesen carácter estrictamente familiar. Pero dicho Decreto no contempló, o lo hizo muy superficialmente, una actividad al aire libre que cada vez se produce con mayor frecuencia, cual es de las acampadas.

La necesidad de regular adecuadamente su organización y funcionamiento y de defender la naturaleza de agresiones incontroladas que en otro caso pudieran producirse, ha aconsejado al Gobierno Civil de Burgos la adopción de las siguientes normas:

Primera. — La solicitud de autorización de acampada deberá dirigirse al Gobernador Civil de la

provincia, por escrito, en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Circunstancias personales del solicitante.
- b) Término municipal en el que se pretende la instalación.
- c) Denominación del paraje o lugar de montaje de la acampada.
- d) Propietario de los terrenos.
- e) Fechas de la acampada.
- f) Número de asistentes y edad de los mismos.
- g) Asistencia médica prevista.

Segunda. — A la instancia deberá acompañarla los documentos que a continuación se reseñan:

- a) Certificado de sanidad, garantizando las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido para la acampada.
- b) Permiso escrito del propietario del terreno y del Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- c) Permiso de ICONA, en el supuesto de que sea necesario.

Tercera. — Los integrantes de la acampada vendrán obligados a cuidar de la conservación de árboles, cultivos, puentes, caminos, etcétera, de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

Cuarta. — También vendrán obligados a exhibir la autorización concedida, si les fuera requerida por los agentes de la autoridad.

Quinta. — La instancia y documentación antes señaladas, deberán presentarse en el Gobierno Civil, con veinte días de antelación a la celebración de la acampada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de mayo de 1980. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

### DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Beneficencia Provincial, con fecha veinte del actual mes de mayo se constituyó, en el Salón de Comisiones de esta Excma. Diputación, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición libre, efectuando el sorteo público de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas que dio el resultado siguiente para orden de actuación.

1. Olga Rodríguez González.
2. María Soledad Ronda Ibáñez.
3. María Concepción Sabadell Zarandona.
4. María Inmaculada Santamaría Cuesta.
5. Ana Rosa Tobalina Vélez.
6. M.<sup>a</sup> Rosario Agustín Alonso.
7. Margarita Alarcía Manso.
8. M.<sup>a</sup> del Carmen Bueno Ruiz.
9. M.<sup>a</sup> Soledad Carrillo Sáenz.
10. M.<sup>a</sup> Jesús Cilleruelo Cilla.
11. María Aránzazu Fonfría Solabarrieta.
12. Pilar Gómez Lafuente.
13. Soledad González Sobrado.
14. Angeles Lozano Pérez.
15. Lourdes Martín López.
16. Mercedes Martínez Jorge.
17. M.<sup>a</sup> Dolores Moratinos Heras.
18. Ana María Pampliega Peña.
19. María Luz Revilla Merino.

También acordó el Tribunal fijar el día dieciocho del próximo

mes de junio, y hora de las diez, para la iniciación de las pruebas del primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar en el Salón de Comisiones de esta Excm. Diputación.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos, 21 de mayo de 1980.—El Presidente del Tribunal, Ricardo García y García Ochoa. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Médico de Guardia del Hospital Provincial, con fecha veinte del actual mes de mayo se constituyó el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre de referencia, efectuando el sorteo público de los aspirantes admitidos definitivamente a esta oposición, que dio por resultado el siguiente orden de actuación.

1. Miguel Angel Nebreda Pérez.
2. Angel Peña García.
3. Fernando Pérez Sastre.
4. Jesús Pino Mínguez.
5. María del Carmen Rodríguez Cerdeira.
6. José Manuel Senovilla Rico.
7. M.<sup>a</sup> Lourdes Arteche Ocasar.
8. Adolfo Cestafe Martínez.
9. Pedro Jesús Cortés González.
10. José María García Calleja.
11. Isidoro García García.
12. Joaquín Manuel González Gil.
13. Flor María González López.
14. Juan Francisco Herrero Olea.
15. Juan Francisco Lorenzo González.

También acordó el Tribunal fijar el día veintitrés del próximo mes de junio, y hora de las diez, para la iniciación de las pruebas del primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar en el Salón de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos, 21 de mayo de 1980.—El Presidente del Tribunal, Ricardo García y García Ochoa. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### LERMA

#### Juzgado de Primera Instancia

D. Rafael Bono Huerta, Juez de Primera Instancia de la Villa de Lerma y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita con el número 56/80, expediente de declaración de herederos abintestato de don Abraham Gonzalo y Pérez, fallecido el día 24 de febrero de 1980, en Peñafiel, siendo natural y vecino de Torresandino, en estado de soltero y sin dejar descendencia, siendo hijo legítimo del matrimonio habido entre don Agapito González Pérez y doña Dorotea Pérez Pérez, que fallecieron con anterioridad. Seguido dicho expediente a instancia de su hermano de doble vínculo don Angel Gonzalo Pérez, y reclamándose la herencia por sus hermanos de doble vínculo llamados: doña Catalina, don Angel, don Desiderio, y doña María Nieves Gonzalo Pérez.

Y en virtud de providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte sin testar, de referido don Abraham Gonzalo Pérez, y el grado de parentesco de los que reclaman su herencia, antes citados, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Lerma, a 26 de abril de 1980.—El Juez, Rafael Bono Huerta.—El Secretario (ilegible).

2964.—1.510,00

### VILLARCAYO

#### Juzgado de Primera Instancia

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 6/79, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En Villarcayo, a 18 de febrero de 1980.—El Sr. D. Antonio Martínez Adúriz, Juez de Primera Instancia en funciones de Villarcayo y su partido ha visto los presentes autos de juicio declarativo de

mayor cuantía número 6/79, sobre realización de obras y otros extremos seguido a instancia de doña Lorenza y doña Rosario Cano Gutiérrez y doña Ascensión Ulizar Pérez, mayores de edad, solteras y vecinas de Espinosa de los Monteros, dirigidas por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebeña y representadas por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia, contra D. Feliciano González Arana, mayor de edad, contra su esposa D.<sup>a</sup> Serapia González Alonso, mayor de edad, vecinos de Espinosa de los Monteros, dirigidos por el Letrado don Faustino Muga López, y representadas por el Procurador don Antonio González Peña y contra doña Ascensión López del Corral Arroyo, mayor de edad, viuda, doña María Elena y doña Ascensión Sáinz de la Maza López del Corral, solteras, ignorando si son mayores de edad, que en tal caso serán representadas por su madre doña Ascensión López del Corral Arroyo, declaradas en rebeldía por no haber comparecido en autos.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia, en representación de doña Lorenza y doña Rosario Cano Gutiérrez y doña Ascensión Ulizar Pérez, contra don Feliciano González Arana y doña Serapia González Alonso, representados por el Procurador don Antonio González Peña y contra doña Elena Sáinz de la Maza López del Corral, doña Ascensión Sáinz de la Maza López del Corral y doña Ascensión López del Corral Arroyo, que se hallan situadas en rebeldía, debo absolver y absuelvo a las expresadas demandadas de las pretensiones contenidas en la demanda, y desestimando la reconvencción debo absolver y absuelvo en la instancia a las actoras, sin especial imposición de costas en la demanda y en la reconvencción.

Y para que sirva de notificación er. froma a las demandadas rebeldes se expide el presente en Villarcayo, a 26 de febrero de 1980.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2961.—1.780,00

## BRIVIESCA

## Juzgado de Distrito

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 25/80, sobre imprudencia, seguido contra Alazzaqui Allal Benchaib, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca a 31 de marzo de 1980. — El Sr. D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez de Distrito sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de Juicio de faltas, número 25/80, sobre imprudencia, seguidos contra Alazzaqui Allal Benchaib, mayor de edad, casado, obrero agrícola y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Alazzaqui Allal Benchaib, como autor responsable de la falta que se imputa, a la pena de multa de dos mil pesetas y al pago de las costas, así como que abone a la Compañía Telefónica Nacional de España, en su legal representante, en concepto de indemnización de perjuicios, la suma de 6.861 pesetas.

Para el caso de que no abone la multa impuesta, se decreta su responsabilidad personal subsidiaria de dos días de detención.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Raúl Oscar Jato Martínez. (Rubricada).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para notificar la sentencia al dicho condenado, expido y firmo la presente en Briviesca, a primero de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

## Cédulas de notificación

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 24/80, sobre imprudencia, seguido contra Francisco Javier Peña Melgosa, cuyo domicilio ha

sido el de Padrones de Bureba, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca a 31 de marzo de 1980. — El Sr. D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez de Distrito sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de Juicio de faltas, número 24/79, sobre imprudencia, seguidos contra Francisco Javier Peña Melgosa, mayor de edad, soltero, y con domicilio último en Padrones de Bureba, hoy en ignorado paradero, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Francisco Javier Peña Melgosa, como autor responsable de la falta que se imputa, a la pena de multa de 1.500 pesetas y al pago de las costas procesales, así como que abone a Miguel Angel Ortega Quintana, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 6.418 pesetas.

Para el caso de que no abone la multa que se impone en esta resolución, se decreta su responsabilidad personal subsidiaria de tres días de detención.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Raúl Oscar Jato Martínez. (Rubricada).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Francisco Javier Peña Melgosa, hoy en ignorado paradero, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Briviesca, a 10 de abril de 1980. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 17/80, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca a 31 de marzo de 1980. — El Sr. D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez de Distrito sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de Juicio de faltas, número 17/80, sobre imprudencia, seguido contra Luis Aneglo Andrés, mayor de edad, casado, mecánico, y residente en Inglaterra, hoy en igno-

rado paradero, y Victor Manuel Oliveira Pechim, mayor de edad, casado, albañil y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los encartados Luis Angele André y Victor Manuel Oliveira Pechim, de la falta que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Raúl Oscar Jato Martínez. (Rubricada).

Y para que conste y sirva de notificación a los interesados Luis Angele André y Victor Manuel Oliveira Pechim, hoy en ignorado paradero, y su remisión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Briviesca, a 1 de abril de 1980. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 66/79, sobre imprudencia, seguido contra Ayadi Mustaphá Bent, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca a 31 de marzo de 1980. — El Sr. D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez de Distrito sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de Juicio de faltas, número 66/79, sobre imprudencia, seguidos contra Ayadi Mustaphá Bent Abderramhane, mayor de edad, casado, industrial y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ayadi Mustaphá Bent Abderramhane, de la falta que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Raúl Oscar Jato Martínez. (Rubricada y sellada).

Y para que conste y sirva de notificación a Ayadi Mustaphá Bent Abderramhane, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca a 2 de abril de 1980. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Hispanagar, S. A., de Burgos, suscrito por los representantes de los trabajadores y directivos de la misma y,

Resultando: Que con fecha veintitrés del actual tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes con fecha 18 de abril de 1980.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por encontrarse este Convenio en trámite de negociación a la entrada en vigor del referido Estatuto, procede aplicar las normas vigentes en el momento de constituirse la Comisión Negociadora, cuya competencia le venía atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la

Empresa Hispanagar, S. A., con centro de trabajo en Burgos.

Segundo. — Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANAGAR, S. A.» BURGOS 1980

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1. — *Ambito de aplicación territorial.* Las normas del presente Convenio se refieren y serán de aplicación a la Empresa Hispanagar, ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, Burgos.

Art. 2. — *Ambito de aplicación.* Obligan todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores, fijos y eventuales que presten sus servicios en dicha Factoría de Hispanagar, S. A., de Burgos.

Art. 3. — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1980, y para todos los trabajadores vinculados a la Empresa.

Artículo 4. — *Revisión del convenio.* El presente Convenio podrá ser revisado mediante preaviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento natural, es decir al 31 de diciembre de 1980 o cualquiera de sus prórrogas si hay tácita reconducción, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de la Empresa.

Art. 5. — *Aplicación sobre su estimación.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplica-

ción práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengan aplicándose hasta su vigencia. Si a su homologación por la autoridad laboral competente se altera alguna de las estipulaciones el Convenio quedará sin eficacia ni efecto, debiendo en consecuencia reconsiderarse su contenido.

### CAPITULO II

#### NORMAS DE TRABAJO

Art. 6. — *Calendario laboral.* En situación normal se estará sujeto al calendario laboral número 1.

Cuando la Empresa prevea la llegada o tenga en existencia algas verdes o húmedas será facultativo de ella establecer el calendario núm. 2, avisándolo con la antelación que las circunstancias lo permitan.

En ambos casos el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la Fábrica (en caso de avería) queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia.

Art. 7. — *Jornada laboral.* La jornada laboral queda fijada en 42 horas semanales de trabajo efectivo, estando comprendido en el concepto trabajo efectivo el descanso de media hora que realiza el personal de jornada continuada y de un cuarto de hora que realiza el personal de jornada partida (ambos son descansos de bocadillo).

Art. 8. — *Vacaciones.* Para unificar el periodo de vacaciones se continúa fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el periodo anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre inclusive (salvo acuerdo privado entre trabajador y Empresa), notificándose la Empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la Empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma.

De establecer la Empresa turnos, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría y de establecer generalidad se disfrutarán en las fechas acordadas por la Empresa y Comité.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutarán en periodos distintos para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacaciones serán:

30 días o un mes de vacaciones a los técnicos y administrativos.

30 días para el resto del personal.

Art. 9. — *Días de convenio.* La Empresa dará a todo su personal 42 horas equivalentes a una semana laboral, libres de trabajo y siempre con objeto de no entorpecer la fabricación continuada bien en puentes o días normales. Cada año, a la vista del calendario laboral será estudiada la programación de estos días reunidos la Empresa y el Comité, y de no haber acuerdo en dicha programación elegirán 3 días cada una de las partes.

Art. 10. — *Jornada intensiva.* Durante el período de 15 de junio a 15 de septiembre inclusive, se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida, técnico y administrativo. También se aplicará la misma jornada al resto del personal de jornada dividida siempre que sea por necesidades de trabajo y de la Empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

Art. 11. — *Compensación de mejoras.* Las mejoras económicas del presente Convenio estimadas anualmente serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisface la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios, o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las

fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a Convenio Particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas.

Queda compensado el plus de transporte.

Art. 12. — *Complemento por cantidad y calidad de trabajo.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia, por el párrafo anterior y como complemento o calidad de trabajo, se establece la prima según la escala anexa en las tablas salariales, bien entendido que en cada puesto de trabajo se prestará el máximo interés, no habiendo más tope en todos los puestos de la Fábrica que el impuesto por el rendimiento del trabajador y las posibilidades de la maquinaria.

En esta prima entra todo el personal en activo ya que se obliga a ello a colaborar directa e indirectamente (salvo servicios médicos).

Art. 13. — *Garantía "ad personam".* Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, social, personal, etc., que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores, o de éste, como los contratos escritos y verbales así como descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam» de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 14. — *Prendas de trabajo.* Se entregarán en la primera quincena de febrero y en la primera quincena de agosto o al regreso de vacaciones a todo el personal un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos.

En puestos excepcionales se podrá aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del Jefe de Turno. Al personal de laboratorio y administración se les dará una bata y

zuecos adecuados, y al personal técnico las prendas y calzado adecuados. En todo caso se cumplirán las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene.

### CAPITULO III

#### PLUSSES

Art. 15. — *Plus de antigüedad.* Queda expresamente convenido que comienza a considerarse el plus de antigüedad desde la entrada del trabajador al servicio de la Empresa, inclusive el período de prueba si lo hubiere. El complemento personal de antigüedad, será el que marque la Ordenanza Laboral vigente. El importe comenzará a devengarse el día uno del mes siguiente al de su cumplimiento. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el que sirva de base en cada momento, de las tablas anexas de salarios.

Art. 16. — *Plus de nocturnidad.* El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de 8 horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche. Según la categoría se valorará en:

400 pesetas para guardas, vigilantes, peones, ayudantes especialistas y profesionales de 2.ª

430 pesetas para profesionales de 1.ª, subalternos y profesionales de oficio.

5.000 pesetas mensuales para Jefes de Turno y Contramaestres.

Art. 17. — *Plus de matrimonio.* Para el personal masculino y femenino con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez de 22.600 pesetas.

Art. 18. — *Plus de natalidad.* Se establece un plus de 11.000 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo.

Art. 19. — *Plus de defunción.* Para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción de muerte natural, se establece una indemnización que será el importe de 60 días de salario real, con un mínimo de 68.000 pesetas.

Para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción por accidente laboral o no laboral, e incapacidad permanen-

te total, derivada de accidente de trabajo o no accidente de trabajo, la Empresa ha suscrito a su cargo desde 1-1-77 la correspondiente póliza con una Compañía aseguradora de esta especialidad, siendo las indemnizaciones de 750.000 pesetas por fallecimiento por accidente y de 1.500.000 pesetas por incapacidad permanente total, derivada de accidente.

Art. 20. — *Plus complemento de enfermedad o accidente.* En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del séptimo día de baja, sin exceder de los límites legales correspondientes de incapacidad legal transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 100 % del conjunto: salario base más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Estando de baja por enfermedad o accidente, en caso de una elevación de los salarios, por ejemplo, antigüedad también, el personal afectado se le elevaría el correspondiente importe, como si baja fuera con el nuevo salario.

Art. 21. — *Préstamos.* Se ponen a disposición de la Dirección de Empresa y Comité 500.000 pesetas para ayuda de préstamos a devolver, sin interés y para necesidades justificadas.

Art. 22. — *Desgravación por seguros sociales y mutualismo laboral.* — La Empresa subvencionará al trabajador por el importe que le correspondía contribuir a la Seguridad Social hasta la cuantía máxima que suponía su parte de cotización al 29 de febrero de 1972, y por ser así superior a lo legislado. Si por la legislación aumentara la cotización e incluso la diferencia actual, será abonada por el productor.

Art. 23. — *Complemento de enfermedad o accidente.* — En las pagas extraordinarias señaladas en este Convenio, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente, se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, si bien el Comité por mayoría, asumirá la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justifica-

dos. La Empresa aceptará la decisión del Comité, mediando la información y notificación escrita.

Art. 24. — *Fondo social.* Se establece un fondo social que estará administrado por una comisión compuesta por tres miembros del Comité y tres representantes de la Empresa, entre los que debe figurar el Director de Personal. Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

Una cuota mensual aportada por cada trabajador de acuerdo con el siguiente baremo:

Peones:	40 ptas.
Especialista:	40 ptas.
Auxiliares:	40 ptas.
Subalternos:	40 ptas.
Oficiales 3. <sup>a</sup>	45 ptas.
Oficiales 2. <sup>a</sup>	45 ptas.
Oficiales 1. <sup>a</sup>	50 ptas.
Encargados:	55 ptas.
Químicos:	60 ptas.

y otra cuota mensual aportada por la Empresa igual a la recaudada por los trabajadores. Estas cantidades serán recaudadas trimestralmente.

De los componentes de esta comisión un representante de la Empresa y otro de los trabajadores dispondrán de firma para conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles, en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Los fines a los que se dedicará el fondo social, son:

— Ayuda a partir de 90 días de enfermedad.

— Situaciones familiares con impedidos a su cargo.

— Y cualquier otra ayuda social que se apruebe por unanimidad por la comisión.

#### CAPITULO IV

##### PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Art. 25. — *Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.* Las gratificaciones reglamentarias y extraordinarias serán:

— En 18 de julio y Navidad: 30 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 30 días.

— En abril y septiembre: 15 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 15 días. Se abonará en la primera quincena de los meses respectivos.

Art. 26. — *Participación en beneficios.* Complemento de vencimiento periódico al mes: El personal fijo e interino percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, en posición 31 de diciembre, el importe del salario base (primera columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad correspondiente a los 15 días. Quien no preste servicios durante un año completo, recibirá la parte proporcional correspondiente. La participación en beneficios devengada al 31 de diciembre de un año, habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate. Más concretamente en el mes de junio.

Art. 27. — *Normas de relaciones interiores.* Los sábados, dos miembros del Comité de Empresa dispondrá de media hora, de 9,30 a 10 horas, de las adjudicadas para funciones del Comité, para recibir en su oficina a los trabajadores que deseen consultar cuestiones de trabajo. Los dos miembros del Comité y los trabajadores deberán solicitar el permiso del Jefe de turno correspondiente.

Art. 28. — *Ingresos.* La Dirección de la Empresa comunicará previamente a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que piensa cubrir y las características de la prueba de selección, y publicará en el tablón de anuncios, pero se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la Oficina de Colocación y Empleo, según la legislación vigente.

Art. 29. — *Escalafón.* La Empresa confeccionará cada año su escalafón de su personal fijo, y lo publicará en el tablón de anuncios.

Art. 30. — *Ascensos.* Cuando haya que cubrir puestos de mayor categoría con carácter fijo se hará una selección entre quien lo solicite, y se someterá a un examen teórico y práctico del puesto a cubrir siendo la prueba en igualdad de condiciones para todos los aspirantes. Será la Empresa quien marque el tipo de selección de estas pruebas y quien decida los ascendidos, pero estarán presentes dos miembros del Comité de Empresa con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad. La convocatoria del con-



Bases: El presente pacto, aunque referido como unidad de medida a la actividad de prensas, implica en el esfuerzo a la totalidad del personal de Hispanagar.

La actividad normal se estima en ocho operaciones completas por pareja y turno, estableciéndose en consecuencia la retribución para el tramo comprendido entre la octava y décima operaciones completas.

La cuantía económica se evalúa en un 7 % de la masa salarial y se refiere a las diez operaciones completas, según el baremo siguiente:

10,0 operaciones =	175,64 ptas./d.
9,9 operaciones =	166,85 ptas./d.
9,8 operaciones =	158,00 ptas./d.
9,7 operaciones =	149,29 ptas./d.
9,6 operaciones =	140,51 ptas./d.
9,5 operaciones =	131,73 ptas./d.
9,4 operaciones =	122,94 ptas./d.
9,3 operaciones =	114,16 ptas./d.

9,2 operaciones =	105,38 ptas./d.
9,1 operaciones =	96,60 ptas./d.
9,0 operaciones =	87,82 ptas./d.
8,9 operaciones =	79,03 ptas./d.
8,8 operaciones =	70,25 ptas./d.
8,7 operaciones =	61,47 ptas./d.
8,6 operaciones =	52,69 ptas./d.
8,5 operaciones =	43,91 ptas./d.
8,4 operaciones =	35,12 ptas./d.
8,3 operaciones =	26,34 ptas./d.
8,2 operaciones =	17,56 ptas./d.
8,1 operaciones =	8,78 ptas./d.
8,0 operaciones =	—

Esta contraprestación económica se devengará y percibirá mes a mes durante los once meses de trabajo efectivo, no abonándose en pagas extras ni vacaciones. Tendrá carácter lineal y general.

El índice de productividad será el promedio mensual referido a pareja y turno.

La productividad se percibirá en la cuantía en que efectivamente se realice.

La Empresa colaborará con todos los medios a su alcance para el mejor logro de este objetivo.

El seguimiento y aplicación de este acuerdo se realizará a través de representantes del Comité de Empresa y representantes de la Empresa.

No serán imputables a la Empresa las pérdidas de productividad por causa de fuerza mayor o avería.

Diariamente el Jefe de Turno y el representante del Comité de ese turno firmarán un parte de prensas en el que quedarán reflejadas el número de operaciones y las incidencias que surjan.

Semanalmente se reunirán la Empresa y los Jefes de Turno y representantes del Comité para analizar las incidencias y su reflejo en la productividad.

TABLA SALARIAL NUM. 1

(De 1 de Enero a 30 de Junio de 1980)

CATEGORIA	Mensual	Complemento	mes
	Base	Complemento	Total
<i>Grupo «A» Pers. Técnico.</i>			
Director técnico ... ..	57.019	15.168	72.187
Subd. técnico ... ..	52.089	13.935	66.024
Técnico jefe ... ..	47.161	12.702	59.863
Técnico ... ..	42.231	11.470	53.701
Perito y grad. médico ...	37.303	10.238	47.541
Ayte. técnico sanitario ...	29.292	8.235	37.527
Ayte. técnico produc. ...	34.837	9.622	44.459
Contramaestre ... ..	32.372	9.006	41.378
Ayte. técnico ... ..	34.837	9.622	44.459
Analista laboratorio ... ..	28.060	7.927	35.987
Auxiliar laboratorio ... ..	25.596	7.311	32.907
Aspirante aux. laboratorio	18.818	5.617	24.435
<i>Grupo «B», Pers. Administ.</i>			
Jefe Adm. Organizac. 1.ª	47.161	12.702	59.863
Jefe Adm. Org. 2.ª y Jefe 1.ª administrativo ... ..	38.534	10.546	49.080
Oficial 1.ª administrativo ...	32.372	9.006	41.378
Oficial 2.ª administrativo ...	29.908	8.389	38.297
Auxiliar administrativo ...	26.950	7.649	34.599
Aspirante aux. administ. ...	18.818	5.617	24.435
<i>Grupo «C» Subalternos.</i>			
Almacenero producto mat. y capataz peón ... ..	28.677	8.082	36.759
Portero, guarda jurado, y pesador ... ..	25.596	7.311	32.907
Guarda ordinario, basculero y div. ... ..	24.982	7.158	32.140
	Base	Complemento	Total
	Diaria	Complemento	diaria
<i>Grupo «D» Obreros.</i>			
Prof. de oficios aux.:			
Of. 1.ª de oficio ax. ... ..	953	355	1.308

CATEGORIA	Base	Complemento	Total
	Diaria	Complemento	diaria
Of. 2.ª de oficio aux. ... ..	934	306	1.240
Of. 3.ª de oficio aux. ... ..	915	291	1.206
<i>Prof. fabricación:</i>			
Prof. 1.ª de industria ... ..	934	355	1.289
Prof. 2.ª de industria ... ..	915	306	1.221
Ayte. especialista y peón	908	291	1.199

NOTA: Los que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta Tabla, les serán respetados.

TABLA SALARIAL NUM. 2

(De 1 de Julio a 31 de Diciembre de 1980)

CATEGORIA	Base	Complemento	Total
	Mensual	Complemento	mes
<i>Grupo «A» Pers. técnico.</i>			
Director técnico ... ..	57.794	15.471	73.265
Subd. técnico ... ..	52.864	14.238	67.102
Técnico jefe ... ..	47.936	13.005	60.941
Técnico ... ..	43.006	11.773	54.779
Perito y grad. médico ...	38.078	10.541	48.619
Ayte. técnico sanitario ...	30.067	8.538	38.605
Ayte. técnico produc. ...	35.612	9.925	45.537
Contramaestre ... ..	33.147	9.309	42.456
Ayte. técnico ... ..	35.612	9.925	45.537
Analista laboratorio ... ..	26.371	7.614	33.985
Aspirante aux. laborat. ...	19.593	5.920	25.513
<i>Grupo «B», Pers. administr.</i>			
Jefe Adm. 1.ª ... ..	47.936	13.005	60.941
Jefe Adm. Org. 2.ª y Jefe 1.ª administrativo ... ..	39.309	10.849	50.158
Of. 1.ª administrativo ... ..	33.147	9.309	42.456
Of. 2.ª administrativo ... ..	30.683	8.692	39.375
Aux. administrativo ... ..	27.725	7.952	35.677
Aspirante aux. administ. ...	19.593	5.920	25.513
<i>Grupo «C», Subalternos.</i>			
Almacenero product. mat. y capataz peones ... ..	29.452	8.385	37.837

CATEGORIA	Base	Comple-	Total	Base	Comple-	Total
	Mensual	mento	mes		Diarla	mento
Portero, guarda jurado y pesador ... ..	26.371	7.614	33.985			
Guarda ordinario, basculero y div. ... ..	25.757	7.461	33.218			
	Base	Comple-	Total			
	Diarla	mento	día			
Of. 2. <sup>a</sup> de oficio aux. ... ..				960	316	1.276
Of. 3. <sup>a</sup> de oficio aux. ... ..				941	301	1.242
Prof. fabricación:						
Prof. 1. <sup>a</sup> de industria ... ..				960	365	1.325
Prof. 2. <sup>a</sup> de industria ... ..				941	316	1.257
Ayte. especialista y peón ...				934	301	1.235

Grupo «D», Obreros.

Prof. de oficios aux.:

Of. 1.<sup>a</sup> de oficio aux. ... .. 979 365 1.344

NOTA: Los que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta Tabla, les serán respetados.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. Expediente 35.111. — F. 1.168.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el incremento de la demanda de suministro de energía eléctrica en Villafranca Montes de Oca.

Características principales. — Línea aérea trifásica a 13,2 KV. con origen en la línea CT. Villafranca Montes de Oca-Pueblo y final en el CT. Villafranca Montes de Oca-Las Eras Altas. Longitud 373 m.

— Centro de transformación in-temperie de 50 KVA de potencia, relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 771.466 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2983.—1.810,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencia. — R. I. 2.718. — Expediente 35.109. — F. 1.166.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Suministro de energía a La Dehesilla, en término de Quintanaduñas.

Características principales. — Línea trifásica aérea a 13,2 KV. con origen en la línea a Vivar del Cid y final en el CT. Longitud 6 m.

Centro de transformación tipo in-temperie de 250 KVA de potencia, relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 578.463 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2982.—1.705,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones que se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias. — R. I. 2.741. — Expediente 34.912. — F. 1.150.

Peticionario. — Iberduero, S. A. Gardoqui, 8, Bilbao.

Objeto de la instalación. — Mejorar el servicio y atender las demandas de energía eléctrica en las localidades de Artieta, Angostina, Santiago de Tudela y Montiano, pertenecientes al término municipal del Valle de Mena.

Características principales. — Línea aérea trifásica desde el límite de la provincia de Alava hasta la localidad de Montiano, con una longitud total de 3.248 m., modificándose su tensión que pasa de 3 a 13 KV. Conductores de cable Aldry de 54,6 mm.<sup>2</sup> de sección, en apoyos de hormigón y metálicos.

— Derivación a Santiago de Tudela, con origen en el apoyo número 46 de la línea general, finalizando en el CT. de dicha localidad, con una longitud de 2.713 m.

— Derivación a Angostina, con origen en el apoyo núm. 1 de la derivación a Santiago de Tudela, finalizando en el CT. de Angostina, con una longitud de 45 m.

— Derivación a Santa María, parte del apoyo núm. 14 de la derivación a Santiago de Tudela y termina en el CT. de Santa María, con una longitud de 45 m.

— Derivación a Artieta, con origen en el apoyo núm. 57 de la línea general a Montiano y termina en el CT. de Artieta, con una longitud de 23 m.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 5.024.519 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a par-

tir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de marzo de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo. 2990.—2.350,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión, cuyas características se señalan a continuación, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 34.937. — F. 1.155.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a las localidades de Leciñana de Tobalina y Cormenzana, cuyas instalaciones actuales están obsoletas.

Características principales. — Línea aérea trifásica a 20 KV., con origen en el apoyo núm. 47 de la actual línea de Palazuelos de Cuesta Urría a Quintanamartingalíndez y termina en el CT. a instalar en Leciñana de Tobalina, con una longitud de 2.766 m. Conductores de aluminio-acero de 31,1 mm.<sup>2</sup> de sección, retenidos en aisladores de vidrio dispuestos en crucetas metálicas tipo bóveda en postes de hormigón y torres metálicas.

— Derivación a Cormenzana, tiene su origen en el apoyo núm. 14 de la línea anterior y termina en el CT. a instalar en Cormenzana, con una longitud de 63 m.

— Dos centros de transformación, tipo intemperie sobre postes de hormigón de 25 KVA de potencia, relación de transformación 20000/398-230 V., a instalar en las localidades citadas.

— Redes de distribución en baja tensión en las citadas localidades, tipo radial, conductores constituidos por cables en haz aislados, retenidos en soportes dispuestos en las paredes de los edificios o en postes de hormigón.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 4.947.984. pesetas. Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la

instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 25 de marzo de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo. 2991.—2.010,00

R. I. 2.718. — Expediente 34.561. F. 1.125.

Asunto: Línea a 13,2 KV. y CT. Palacios de la Sierra-Los Cabezuelos.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea de alta tensión a 13,2 KV. de 384 m. de longitud, con origen en la línea al CT. de Palacios de la Sierra (Peñaguda) y final en el CT. a instalar que abajo se reseña. Conductores de aluminio-acero retenidos en aisladores de vidrio sobre postes de hormigón.

— Centro de transformación tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, de 50 KVA de potencia, relación de transformación 13200/398-230 V., a instalar en la granja Los Cabezuelos, en Palacios de la Sierra. Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 21 de marzo de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2973.—1.690,00

R. I. 2.718. — Expediente 34.564. F. 1.128.

Asunto: Línea a 13,2 KV. y CT. Vadocondes-Ayuntamiento.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Dis-

tribución Burgos), solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea de alta tensión a 13,2 KV. de 120 m. de longitud con origen en el apoyo de derivación de la actual línea a CT. Ayuntamiento y final en el citado CT. Vadocondes-Ayuntamiento, conductores de aluminio-acero retenidos en aisladores de vidrio en postes de hormigón.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 24 de marzo de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2974.—1.670,00

R. I. 2.718. — Expediente 32.211. F. 977.

Asunto: Línea a 13,2 KV., CT. y red de baja tensión en Isar.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV. de 2.140 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en la línea a Villanueva de Argañón y final en el CT. de Isar.

— Centro de transformación de Isar, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 28 de enero de 1980. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz. 3049.—1.790,00

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Estado de ejecución del Presupuesto 1.º trimestre de 1980  
SERVICIO M. DE MERCADOS, FERIAS Y EXPOSICIONES

PROVINCIA: Burgos. — TIPO DE ENTIDAD: Ayuntamiento. — NOMBRE DE LA ENTIDAD: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. — CLASE DE PRESUPUESTO: Especial Ordinario. — NOMBRE DE PRESUPUESTO: Especial Ordinario.

1. — Capítulos de Ingresos	Cuenta B	Previsión inicial D	Modificación + — E	Previsión definitiva F = D + — E	Derechos liquidados G	Recaudación líquida H	Pendiente de cobro I = G — H	Estado de ejecución J = G — F
Resultas ... ..	0	10.112.764	—	10.112.764	10.112.764	10.112.764	—	—
Impuestos directos ... ..	1	—	—	—	—	—	—	—
Impuestos indirectos ... ..	2	—	—	—	—	—	—	—
Tasas y otros ... ..	3	22.091.424	—	22.091.424	5.012.953	4.272.911	740.042	— 17.078.471
Transfer. corrientes ... ..	4	5.715.684	—	5.715.684	—	—	—	— 5.715.684
Patrimoniales ... ..	5	2.000	—	2.000	—	—	—	— 2.000
Enaj. invers. reales ... ..	6	—	—	—	—	—	—	—
Transferenc. capital ... ..	7	—	—	—	—	—	—	—
Variac. activos financ. ... ..	8	170.000	—	170.000	36.404	36.404	—	— 133.596
Variac. pasivos financ. ... ..	9	1.000	—	1.000	—	—	—	— 1.000
<b>Totales ingresos ... ..</b>		<b>38.092.872</b>	<b>—</b>	<b>38.092.872</b>	<b>15.162.121</b>	<b>14.422.079</b>	<b>740.042</b>	<b>— 22.930.751</b>

2. — Capítulos de Gastos	Cuenta	Previsión inicial	Modificación	Previsión definitiva	Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Resultas ... ..	0	10.677.962	—	10.677.962	10.677.962	455.270	10.222.692	—
Personal ... ..	1	17.416.424	—	17.416.424	1.337.269	1.123.259	214.010	16.079.155
Compras corrientes ... ..	2	4.850.000	—	4.850.000	570.717	570.717	—	4.279.283
Intereses ... ..	3	3.487.090	—	3.487.090	865.523	—	865.523	2.621.567
Transferenc. corrientes ... ..	4	—	—	—	—	—	—	—
Inversiones reales ... ..	6	250.000	—	250.000	130.000	—	130.000	120.000
Transferenc. capital ... ..	7	—	—	—	—	—	—	—
Variac. activos financ. ... ..	8	20.000	—	20.000	—	—	—	20.000
Variac. pasivos financ. ... ..	9	1.956.594	—	1.956.594	488.899	—	488.899	1.467.695
<b>Total gastos ... ..</b>		<b>38.658.070</b>	<b>—</b>	<b>38.658.070</b>	<b>14.070.370</b>	<b>2.149.246</b>	<b>11.921.124</b>	<b>24.587.700</b>

3. — Situación económica	Def. inicial	Modificación	Def. actual	Def. ejecución	Movimiento fondos	Deudores acreedores	Estado de ejecución
Total ingresos ... ..	38.092.872	—	38.092.872	15.162.121	14.422.079	740.042	— 22.930.751
Total gastos ... ..	38.658.070	—	38.656.070	14.070.370	2.149.246	11.921.124	24.587.700
Diferencias ... ..	— 565.198	—	— 565.198	+ 1.091.751	+ 12.272.833	— 11.181.082	1.656.949

Certifico la exactitud de los datos que figuran en esta hoja y en las siguientes que rubrico y sello.

Burgos, a 30 de marzo de 1980. — El Interventor, *Felipe Núñez de Frutos*. — V.º B.º El Alcalde, *José María Peña San Martín*.

## AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto municipal ordinario de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1979, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Medina de Pomar, 13 de mayo de 1980.—El Alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ESTEPAR

Instruido expediente sobre habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Estépar, 16 de mayo de 1980.—El Alcalde (ilegible).

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Cumplidos los trámites reglamentarios y con la debida autorización

del Servicio Provincial de ICONA, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

**Objeto y tipo de la misma:** Adjudicación del aprovechamiento de la caza existente en el monte de utilidad pública núm. 4-A del Catálogo titulado "El Olmedo".

**Tipo de licitación:** Será de cincuenta pesetas hectárea y año u ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales.

**Duración del arriendo:** Cinco campañas cinegéticas, dando comienzo con la próxima de 1980-81 y terminando con la de 1984-1985.

**Presentación de plicas:** Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

**Garantías:** Se prestará fianza provisional del 3 por 100 sobre el tipo de licitación, y el 6 por 100 sobre el remate, en concepto de garantía definitiva.

**Hora, lugar y día:** La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del veintiún día hábil, contado a partir del siguiente del de la fecha de publicación de este anuncio.

Quintana del Pidio, 3 de mayo de 1980. — El Alcalde, Tomás Landa.  
3217.—1.650,00

### AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

**Objeto del arriendo:** Los aprovechamientos de la caza existentes en el Monte Público núm. 167 «La Isa» de una extensión superficial de 1.254 Has. aproximadamente, arriendo que se efectuará de conformidad con la Ley y Reglamento de Caza, Legislación de Montes y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y resolución que a este efecto adopte el Servicio Provincial del ICONA en Burgos.

**Duración del arriendo:** Seis años, en coincidencia con seis temporadas de caza.

**Tipo de licitación:** Se fija en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), de renta anual.

**Fianzas:** Se constituirá la provisional por el tres por ciento del

tipo de licitación y la definitiva por el importe de seis por ciento del importe total del remate.

**Presentación de plicas y subasta:** Se admitirán las plicas de licitación hasta media hora antes de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del veintiún día hábil después de publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, empezándose a contar el plazo de los veintiún días a partir del siguiente al de la fecha de publicación del citado anuncio.

**Segunda subasta:** Caso de resultar desierta la primer subasta, tendrá lugar la segunda, con el mismo tipo de licitación, transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere celebrado la primera, celebrándose esta segunda en el mismo lugar y hora anteriormente indicados.

### Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., núm. ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número .....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta de los aprovechamientos de la caza existentes en el monte de utilidad pública núm. 167 «La Isa», de la pertenencia de este Ayuntamiento, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de ..... (expresese en letra y cifra), pagaderas de la forma establecida en el Pliego, cumpliendo asimismo las restantes condiciones establecidas en el Pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad que señala el Reglamento de las Corporaciones Locales.

Madrigal del Monte, a seis de mayo de mil novecientos ochenta. El Alcalde (ilegible).

2943.—2.650,00